

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131 y 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 23 Y 55 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

V LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado 18 de enero del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 131 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal y los artículos 23 y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- El 18 de enero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 131 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal, y los artículos 23 y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.**

2.- Con fecha 18 de enero del 2011, mediante oficio número CDG-Z-87/11, suscrito por la Diputada María Alejandra Barrales Magdalena, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, V Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la **Comisión de Administración y Procuración de Justicia**, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 131 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal y los artículos 23 y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Equidad y Género y de Derechos Humanos, se reunieron el día 15 del mes de febrero del año 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



V LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131 Y 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 23 Y 55 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea adicionar los artículos 131 y 200 del Código Penal para el Distrito Federal, y los artículos 23 y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, a fin de que:

"... la violencia física contra las mujeres, es aquella que causa un daño en su integridad física ... , la legislación penal y de cultura cívica contemplan respectivamente sanciones para los que ejerzan violencia familiar, causen a otro algún daño o alteración en su salud o bien atenten contra la integridad física de otra persona. (Con la iniciativa) se busca desincentivar la violencia física contra las mujeres, ... de modo que cualquiera que pretenda lastimar a una mujer lo pensará dos veces ...".

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora considera necesario, tal y como lo propone la iniciativa, enfocar los esfuerzos de los legisladores a prevenir la violencia en contra de las mujeres, por lo que procede reformar y adicionar el **artículo 23 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal**, a fin de que el esposo o concubino que golpee a su esposa o concubina, y le cause lesiones que tarden en sanar menos de quince días, sea sancionado con arresto inmutable de veinticuatro a treinta y seis horas.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Ahora bien en cuanto a la reforma al artículo 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora consideró que no es procedente la reforma al citado numeral, que para mayor claridad se transcribe:

"Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables."

En tanto la iniciativa propone reformar el artículo 55 en los siguientes términos:

"Artículo 55...
I y II...

En el supuesto relativo a las infracciones contra la dignidad de las personas establecidas en el artículo 23 de esta Ley, que sean cometidas en flagrancia y tratándose de una relación de hecho, contemplada en el Código Penal para el Distrito Federal, los elementos de policía en servicio deberán detener y presentar al probable infractor inmediatamente ante el Juez sin necesidad de que medie petición del quejoso. El incumplimiento por parte del servidor público, a lo establecido en el presente párrafo, será considerado una falta grave y se sancionará en términos de la legislación aplicable.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

De la anterior transcripción se observa que la fracción I del artículo 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, obliga al policía en servicio que presencie la comisión de la infracción (flagrancia), a detener y presentar al probable infractor inmediatamente ante el Juez. De igual manera, el párrafo final del referido numeral 55, establece que el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

A la luz de los argumentos anteriores, esta Dictaminadora considera que la adición que se propone en la iniciativa al artículo 55 no es procedente, en virtud de que ya está dispuesto en la norma vigente. Sin que tampoco proceda hacer una remisión en la Ley de Cultura Cívica, al Código Penal.

Ahora bien, por lo que hace a la adición a los artículos 131 y 200 del Código Penal, esta comisión dictaminadora considera necesario realizar las siguientes precisiones:

El vigente artículo 131 del Código Penal para el Distrito Federal dispone:

"A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas"

De donde se desprende que este precepto ordena el aumento en una mitad de la sanción que corresponda por las lesiones cometidas entre familiares; sin embargo, si las lesiones quedan comprendidas en las fracciones II y III del artículo 130 del Ordenamiento Penal, con todo y el aumento de una mitad a la sanción, son delitos que permiten la libertad provisional.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Esta Comisión Dictaminadora, atendiendo el espíritu de la reforma planteada, consideró que, para lograr una mayor protección a las mujeres víctimas de violencia física, se propone adicionar dos párrafos al artículo 131 a estudio, el primero para establecer que cuando el delito de lesiones se cometa por el cónyuge, concubino o pareja en contra de la cónyuge, concubina o pareja, se considere grave, sin derecho a libertad provisional, por el sólo hecho de ser lesiones en contra de la mujer, sin tomar en cuenta las consecuencias de la lesión (tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta; tarden en sanar más de sesenta días; dejen cicatriz permanentemente notable en la cara; disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro; si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; cuando ponen en peligro la vida).

El segundo párrafo que se adiciona a este artículo 131 tiene como finalidad que cuando las lesiones sean cometidas existiendo un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, el delito se persiga por querrela.

Sin que proceda adicionar el artículo 131 con "las personas que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho o personas integrantes de una sociedad de convivencia", en virtud de que las mismas ya se encuentran contempladas al decir relación de pareja.

Por lo que hace a la adición del párrafo final que propone la iniciativa a estudio ("En caso de que existan antecedentes de violencia entre el agresor y la víctima, se aplicará lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo Único de este Código"), Esta Comisión Dictaminadora consideró que no es atendible la propuesta de reforma, lo anterior, toda vez que cualquier agresión física o emocional en contra de las personas mencionadas en los artículos 200 y 201 Bis del Código Penal, se considera violencia familiar, por lo que no puede señalarse, como pretende la promoverte, que se considerará violencia familiar hasta que haya antecedentes de violencia.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Es decir, si se aprobará la reforma planteada implicaría exigir reiteración de la conducta agresiva para integrar el delito de violencia familiar, y lo que se quiere lograr con estas reformas es defender a la mujer desde el primer momento en que es atacada para evitar que siga siendo víctima de este delito.

Finalmente, por lo que hace a la reforma y adición al **artículo 200** del Código Penal para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

“**Artículo 200.** Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.”

En tanto la iniciativa pretende se agreguen al penúltimo párrafo:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

“Mantenga o haya mantenido relación de hecho con el agresor; sea integrante de una sociedad de convivencia”.

Hipótesis que no procede adicionar al artículo 200 del Código Penal, en virtud de que, como ya se señaló se encuentran previstas en el artículo 201 Bis del Código Penal, al referirse a relación de hecho en todas sus fracciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal;

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 131 del Código Penal para el Distrito Federal y el artículo 23 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se adiciona el párrafo sexto al artículo 23 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Artículo 23...

I a IV. ...

...

...

...

...

Cuando las lesiones a que se refiere la fracción IV sean inferidas por el cónyuge o concubino o pareja, no habrá posibilidad de conciliación y el arresto a que se refiere el párrafo anterior será inmutable.

TERCERO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 131 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 131...

Si el delito de lesiones se comete por el cónyuge, concubino o pareja en contra de la cónyuge, concubina o pareja, se considerará grave.

Cuando las lesiones sean cometidas existiendo un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, el delito se perseguirá por querrela.

CUARTO.- Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



V LEGISLATURA

Artículo 23...

I a IV. ...

...

...

...

...

Quando las lesiones a que se refiere la fracción IV, sean inferidas por él cónyuge o concubino o pareja, el arresto a que se refiere el párrafo anterior será inmutable.

TERCERO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 131 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 131...

Si el delito de lesiones se comete por el cónyuge, concubino o pareja en contra de la cónyuge, concubina o pareja, se considerará grave.

Quando las lesiones sean cometidas existiendo un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, el delito se perseguirá por querrela.

CUARTO.- Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



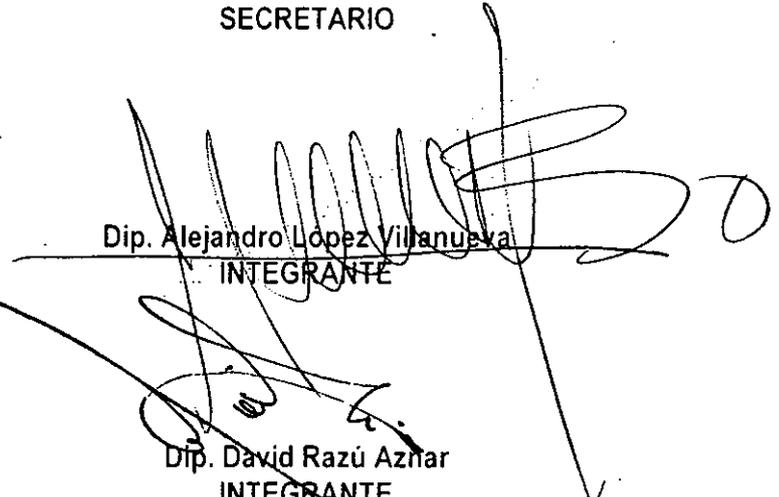
Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO



Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE



Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE



Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE



Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE